

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 3 4 7

Villavicencio, 22 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META – E.S.E. SOLUCIÓN SALUD
DEMANDADO: HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ GUTIÉRREZ Y WILSON ARIEL FANDIÑO PARRA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00511-00
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Resuelve el Despacho la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, a fin de finalizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda dentro del asunto de la referencia.

1. Antecedentes

En auto admisorio del 31 de octubre de 2018¹ se dispuso notificar dicha providencia en forma personal a los demandados, ordenando a la E.S.E. Solución Salud llevar a cabo el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al envío de la comunicación en la que se informe a quien deba ser notificado, sobre la existencia y naturaleza del proceso, la fecha de la providencia a ser notificada y su comparecencia al despacho judicial dentro del respectivo término para ser notificado del proceso.

No obstante, mediante memorial del 25 de enero de 2019², la apoderada de la entidad demandante solicita se ordene el emplazamiento a los demandados, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se manifestó el desconocimiento del domicilio y la residencia de los demandados para proceder con su notificación personal.

2. Consideraciones del Despacho

El artículo 293 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A, dispone:

¹ Folios 196 al 201, C1.

² Folios 203, C1.

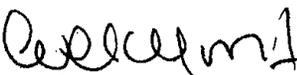
“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

Ahora bien, de conformidad con la citada norma, se observa que en el presente asunto se encuentra configurada la circunstancia requerida por el C.G.P. para la procedencia del emplazamiento para notificación a la parte demandada, toda vez que, en efecto, desde el escrito contentivo de la demanda la parte actora manifestó desconocer el lugar de notificación de los demandados³.

En consecuencia, el Despacho accederá a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, el cual deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y en los siguientes términos:

1. Al emplazar a los demandados HÉCTOR ALONSO RAMÍREZ GUTIÉRREZ y WILSON ARIEL FANDIÑO PARRA, la parte actora deberá publicar el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional o local (El Tiempo o Llano 7 días) en día domingo, o en la emisión radial de una emisora de esta ciudad, la cual podrá realizarse entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche.
2. Realizada la publicación anterior, por Secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el inciso 5, el parágrafo 1 y 2 del artículo 108 del C.G.P.
3. Comuníquesele la presente providencia a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada

³ Folio 10, C1.